



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 292 -2018-MINAGRI-SG/OGA

Para : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General (e)

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Propuesta de puesta a disposición de la SBN de predio de propiedad del MINAGRI en Moquegua, mediante oficio de Secretaría General.

Ref. : Memorando N° 431-2018-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 06 ABR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

1. Con el Memorando de la referencia, la Oficina General de Administración, acogiendo el pedido de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, propone un proyecto de Oficio que dirigiría la Secretaría General al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, poniendo a disposición de la SBN el predio de propiedad de este Ministerio inscrito en la Partida N° 05045803 del Registro de Predios de Moquegua, debido a que se superpone dos predios inscritos a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cuyo destino es la ejecución de un Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI. Se sustenta la propuesta en el Informe Técnico Legal N° 004-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.
2. Esta Oficina General comparte las razones expresadas en el mencionado Informe Técnico Legal para poner a disposición de la SBN el predio de propiedad de este Ministerio inscrito en la Partida N° 05045803 del Registro de Predios de Moquegua.
3. No obstante, es necesario tener claro cuál es el instrumento a través del cual se efectuaría la puesta a disposición del predio de este Ministerio a la SBN. A través del numeral 9 del literal b) del Informe Técnico Legal N° 004-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP, se hace alusión al Informe Legal N° 1051-2017-MINAGRI-SG/OGA, de 18 de octubre de 2017, de esta Oficina General, por lo que se consideraría que la puesta a disposición podría ser a través de la Secretaría General.
4. El Informe Legal citado, de esta Oficina General, concluyó en que de conformidad con el inciso f) del artículo 10 y el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, concordante con el artículo 18 de la referida Ley, la aprobación de la puesta a disposición de los predios que no le resulten para la finalidad asignada a este Ministerio, será efectuada por acto administrativo del Titular del Pliego (Ministro de Agricultura y Riego) o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad (Secretario General) conforme al ROF MINAGRI. El pronunciamiento se sustentó básicamente en el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que en su parte pertinente dice: "En el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica (...)". Pero cuando la norma dice que la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, no quiere decir que simultáneamente puede ser en unos casos por Resolución del Titular del Pliego y en otros por la máxima autoridad administrativa (Secretaría General), lo cual generaría desconcierto y falta de consistencia jurídica para saberse a ciencia cierta quién es el único funcionario llamado a dictar los actos de disposición de inmuebles de la entidad.

5. La norma glosada debe ser entendida en el sentido de que en principio los actos de disposición de inmuebles deben ser efectuados por resolución del Titular de Pliego, pero como la norma da opción para que los actos de disposición puedan ser efectuados también por resolución de la máxima autoridad administrativa (Secretaría General en el caso de este Ministerio), para que esto último sea factible, tendrá que estar expresamente establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, como una de las funciones específicas de la Secretaría General, precisamente recogiendo la facultad que ofrece el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151. Solo desde ese momento, podrá ser la Secretaría General y no el Titular del Pliego el órgano llamado a dictar los actos de disposición de los inmuebles de la entidad.

Entre tanto, todo acto de disposición de inmuebles de la entidad solo puede ser aprobado por resolución del Titular de Pliego.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe devolverse la documentación acompañada al Oficio de la referencia, a fin de que la Oficina General de Administración proponga el proyecto de resolución ministerial con el que se ponga a disposición de la SBN el predio de propiedad de este Ministerio inscrito en la Partida N° 05045803 del Registro de Predios de Moquegua, por las razones expresadas en el Informe Técnico Legal N° 004-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP.



Atentamente,


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima,

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase todo lo actuado a la Oficina General de Administración para que proceda conforme a lo expuesto en el referido Informe Legal.

90
WPGG

CUT 47617-17